

En quantos Escarta
 ensio alme dmn y quitar (Venen como no Martin
 Dns & Archaualeta como prin cipal (Marte
 Dns como su glador Vezino & seellugard Archaua
 leta Juris dion de esta au de Verna = y oclho & sidor
 aciendo de cluda a Pena mia propia y los dos tanto
 y de mancomun por elto de Inuoludum Denunciando
 como Venunciá mos las leyes de la Mancomunida
 dursion Secursion & Venu en forma & deus de la
 fongamos & vendemos Inbenta Real por buro
 de redad Para aora Para Siem pre Para
 a suanto per & Anua Ver de loho lugar de archa
 Valeta Parauu h por ederos & subuiron & Para
 & quien de cada uno de ellos Obere Abulo causa
 Por oracion En qual quier Manera tres ducados &
 vellor de renta En cada un año En el Interin
 q no redmiere mos Setenta ducados & vellor
 & deus suate Principal En suuido y oclho principal
 Por Mano de loho Ju? Lopez & Anua & Npresencia
 de Puente de cruv. de quilepe dms & fee = Oclho
 de Vezino coru. de loho y no se no de loho de esta
 Obauidad de loho & loho Setenta ducados Separador
 a suate & por elto Martin Dns & Archaualeta
 & Vado & Moneda & vellor Vso aby conuente
 & Ncar alla & no los dos fongante Principal
 & sidor cargamos fundamos & con dms & de
 Oclho censo de brentas Donsones & bienes muebles y raizes
 au dos & porauer & sin & la fengual oblig. per jud
 al asperial nieta talasta antes aquella quedand

[illegible]

Do lo q^o Emos deservir y Compelidos Por lo q^o
Propr. dedro Quae^{na}. arredimur y Redho como
en Principal Sucedidos y por ellos y Salarios y costas
y Secauisaren alta Sua Sultam y liquidacion
Conseruamos Cre^{do}. y de xamas Chifermos
Incluram^{do} Inlitenollapert. y Conociere de este neg^o
y Pedimos a qual quier Suez lo digera como si
fueran de Suorio En Suuo

En Concondicion que cada y quando
En qual quier tiempo y quieremos Redimur
y Redho como bemos y poder hazer pagand
Ante los ducados los dho. Senta ducados de uprincip.
Con los Redhos y seduceren alta Su Real Redencion
por ayo de feto aducrauisado el dho. Su, Lopez de Anua
o q^o. de derecho Obere dos meses antes precediendo
Requerim^{to}. de exorn. publico para q^o tengalug^o
deboluerlos al mplear y hazer lo q^o le pareciere
a su eleccion y voluntad y parados los dho. dos meses
y no los queriendo Redimur Emos de cumplir con
Postar los ante la Subdia Ordin^a. desta Chacud.
con q^o el acto de lo porito aducrauisado de dho.
de la redencion q^o nos dho. y mdo. tiene libras
de todo punto de lo q^o cenro y due feto.

En Concondicion q^o la dha. Redencion
no laemos y poder hazer en bienes Parados ni Valados
ni de ningun Rezie nicalidad y Sean sino en Moneda
y deellan Usaly corriente En cada la por
dos y en una paga y no en diuersas aun q^o Paralo
poder hazer a Suo dho. o ley En contrario por
Paralo en qual quier tiempo de dho. la Redencion como
y con fexamas y los dho. Senta ducados de la Senta

de este tenor es el subo Duxio y bato de los dho se
 sentaducados de suprin cipat por q era Saxon de
 Veinte mil el Millar con bomealeyery premas dca
 de este tenor (Jasso & Mas balga utemos gra
 cia donacion pura perfecta deuo cabl
 gelcho llama Onheibor Mordomalo qual re
 munziamos las leyes fecha Monte de alcala de enaru
 del N medio de los quia dho anos y treinta dias e nella
 es guado y teniamos para poder pedir recepcion
 de esta erup su suplemento Justo della y de de oy dia
 en adelante nos desistimos a partamos de esta podra
 mos de la tenencia propiedad posterior de nros y
 teniamos o podiamos tener a los dho bienes y potestad
 junto con los del Duxio y saneam por q el dho
 azemas de bngamos poder de nros y Subrogacion
 en forma a favor del dho Pedro Lopez de amu
 qn Pedro Vltori para el quanto al principal
 de nros de la tenencia para el nro q fahemos an
 pag satisfacion q q por benta de nra forma
 y Mas cambenga apan y dispongan de los dho
 bienes asta hacerse pagado del principal y redito
 de este tenor con Mas los Salarios y costas q por
 nra omision se siguieren asta la total paga citand
 nos para las diligencias Judiciales de nra Judiciales
 q se bueren q hacer y en qualquier tiempo
 q le fuere puesto Pleito mala dos a los dho bienes
 saldremos dentro de quin tocia de como fuere mos ve
 queridos ala de fensa lo seguire mos y seguiran
 de fenderemos en todas Instancias y saneam
 nro Pudieremos aderer Visto q como decumplir
 consta oblig? scapitulo expreso con lo q Camo

obligados a cumplir en la qual sacamos de esta
escritura = Si de ella se diera a la mala Voto
algun dño a suma q. no obligamos a pagarla
ni darla ni cumplir ni todo lo mas ni
podemos ni a las Justicias ni Jueces ni suma q.
de qualq. parte q. sean ayo fueso ni Juris dñ.
Nos como Jueces Renunciamos el nro propio
dominio q. el dñ. la ley si combenir a su
arbitrio o nro Jueces para q. nos compelan
por una o mas. Como q. Sentencia en la Instancia
dada en virtud de no apelada para el nro
decora suzada sobre q. renunciamos toda y
qualq. de la dñ. favor venere de los
de ella en forma con la q. Proibe y General re-
nunciacion de ley e fecha nombra
en el dñ. de lo qual lo firmamos ante el pñ.
escriu. y testigos y Mairidad de Victoria a diez
de octubre de mil y setenta y cinco. Los testigos
a quienes se les criu. doy su amor y fmo el dñ. q.
ni por el q. no entiendo su dolo pñentes Juan
de Espina Mañal nro de Socano de lo Lopez
de Corriaga y nro de Stadhaus. Martin
Quiroz de Archaualeto = F. de lo Lopez de Corriaga
Ante mi Juan de la Cruz de la Cruz = en A. Valde
de la Cruz de la Cruz de la Cruz = en A. Valde
de la Cruz de la Cruz de la Cruz = en A. Valde
de la Cruz de la Cruz de la Cruz = en A. Valde

James Robertson